

REGLAMENTO (CE) Nº 434/2007 DE LA COMISIÓN

de 20 de abril de 2007

que modifica el Reglamento (CE) nº 1974/2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo con motivo de la adhesión de Bulgaria y Rumanía a la Unión Europea

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 34, apartado 3, y su artículo 56,

Visto el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 91,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 34 y el anexo VIII del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía establecen, en términos generales, las condiciones en las cuales se concede una ayuda adicional temporal para las medidas transitorias de desarrollo rural adoptadas en esos dos nuevos Estados miembros. Deben adoptarse normas de desarrollo para completar esas condiciones y adaptar algunas disposiciones del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión, de 15 diciembre 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) ⁽³⁾.
- (2) Estas disposiciones de desarrollo deben ajustarse a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y limitarse, por lo tanto, a lo necesario para lograr los objetivos perseguidos.
- (3) Así pues, es preciso especificar las condiciones de subvencionabilidad aplicables a determinadas medidas transitorias.
- (4) Para facilitar la elaboración de los planes de desarrollo rural que implican estas medidas así como su examen y

su aprobación por la Comisión, es necesario establecer normas comunes en lo que atañe a su estructura y contenido conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, entre otras disposiciones.

- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 1974/2006.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de desarrollo rural.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1974/2006 se modifica como sigue:

- 1) En el capítulo III, sección I, subsección 1, se añade el artículo 25 bis siguiente:

«Artículo 25 bis

1. Podrán concederse ayudas a las autoridades y organismos que presten a los agricultores los servicios de extensión y asesoramiento agrarios contemplados en el anexo VIII, sección I D, del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía. Se aplicará esta posibilidad, en particular, a la elaboración de planes comerciales, al asesoramiento para presentar solicitudes para participar en medidas de desarrollo rural, al asesoramiento y orientación en materia de observancia de las buenas condiciones agrarias y medioambientales y de los requisitos legales de gestión a que se refieren los artículos 4 y 5 y los anexos III y IV del Reglamento (CE) nº 1782/2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

2. Las autoridades y los organismos seleccionados para prestar servicios de asesoramiento a los agricultores dispondrán de recursos adecuados en cuanto a personal cualificado y a medios administrativos y técnicos y contarán con experiencia y solvencia en materia de asesoramiento en este campo.

⁽¹⁾ El Acta de adhesión ha sido adaptada por las Decisiones 2006/663/CE (DO L 277 de 9.10.2006, p. 2) y 2006/664/CE del Consejo (DO L 277 de 9.10.2006, p. 4).

⁽²⁾ DO L 277 de 21.10.2005, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 2012/2006 (DO L 384 de 29.12.2006, p. 8).

⁽³⁾ DO L 368 de 23.12.2006, p. 15.

3. En el período de 2007-2009, para la prestación de servicios de asesoramiento a los agricultores Bulgaria y Rumanía podrán optar por esta medida o por la medida de «utilización de servicios de asesoramiento por parte de los agricultores y silvicultores» establecida en el artículo 20, letra a), inciso iv), del Reglamento (CE) n° 1698/2005.».

2) En el capítulo III, sección I, subsección 4, se añade la siguiente frase al artículo 37, apartado 2:

«En Bulgaria y Rumanía, la primera convocatoria de propuestas se organizará dentro de los tres años siguientes a la aprobación del programa.».

3) En el capítulo III, sección I, subsección 4, se añade el artículo 37 bis siguiente:

«Artículo 37 bis

En Bulgaria y Rumanía, la adquisición de capacidades a que se refiere el artículo 63, letra c), del Reglamento (CE) n° 1698/2005 podrá incluir también los gastos derivados de la constitución de asociaciones de desarrollo local que sean representativas, de la elaboración de estrategias integradas de desarrollo, de la financiación de la investigación y de la preparación de solicitudes para la selección de grupos de acción local. Estos costes de los grupos de acción local potenciales serán subvencionables.».

4) En el capítulo III, sección 1, se añade la subsección 4 bis siguiente:

«Subsección 4 bis

Medida temporal adicional para Bulgaria y Rumanía

Artículo 39 bis

Las condiciones aplicables a la concesión de ayudas en virtud de la medida prevista en la sección I, punto E, del anexo VIII del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía ("Complementos de los pagos directos") serán establecidas en la Decisión de la Comisión mediante la cual se aprueben los pagos directos nacionales complementarios.».

5) Se modifica el anexo II conforme a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará desde el 1 de enero de 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de abril de 2007.

Por la Comisión

Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

ANEXO

El anexo II, parte A, del Reglamento (CE) n° 1974/2006 se modifica como sigue:

- 1) En el punto 3.4, se añade el siguiente párrafo después del primero:

«En el caso de Bulgaria y Rumanía, la descripción indicada en el párrafo anterior corresponderá a la incidencia de los recursos financieros del Sapard.».

- 2) En el punto 5.2, se completa el primer guión mediante la frase siguiente:

«En el caso de Bulgaria y Rumanía, referencias de todas las operaciones o contratos en vigor, incluidas las condiciones financieras, y de los procedimientos y normas (incluidos los transitorios) a ellos aplicables de conformidad con el Reglamento (CE) n° 248/2007 de la Comisión (*), por el que se establecen medidas en relación con los convenios de financiación plurianuales y los convenios de financiación anuales celebrados en virtud del programa Sapard y normas para la transición de Sapard a la ayuda al desarrollo rural.

(*) DO L 69 de 9.3.2007, p. 5.».

- 3) En el punto 5.3.1.2.3, se añade el sexto guión siguiente:

«— Lista de las empresas acogidas al período de transición indicado en la sección II, punto 3, del anexo VIII del Acta de adhesión de Bulgaria y Rumanía.».

- 4) El título del punto 5.3.1.4 se sustituye por el texto siguiente:

«5.3.1.4. **Medidas transitorias aplicables en Bulgaria, la República Checa, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Rumanía, Eslovenia y Eslovaquia**».

- 5) En el punto 5.3.1.4, se añade el punto siguiente:

«5.3.1.4.3. Prestación de servicios de extensión y asesoramiento agrarios en Bulgaria y Rumanía:

- descripción del tipo de servicios de extensión y asesoramiento,
- requisitos mínimos aplicables a los organismos que presten estos servicios,
- procedimientos de selección de los organismos antes indicados.».

- 6) En el punto 5.3.4.3, se añade el tercer guión siguiente:

«— En el caso de Bulgaria y Rumanía, criterios mínimos aplicables a la definición de grupos de acción local potenciales contemplados en el artículo 37 bis.».

- 7) Se añade el punto 5.3.5 siguiente:

«5.3.5. **Complementos de los pagos directos**

- Contribución comunitaria para cada uno de los años 2007, 2008 y 2009.
- Designación del organismo pagador.».

8) Después del punto 6.2, se añade el cuadro siguiente correspondiente a Bulgaria y Rumanía:

«6.2 bis. Planes de financiación por ejes para Bulgaria y Rumanía (en EUR, total período)

Eje	Contribución pública		
	Total contribución pública	Porcentaje de contribución del Feader (%)	Importe Feader
Eje 1			
Eje 2			
Eje 3			
Eje 4			
Asistencia técnica			
Complementos de los pagos directos			
Total»			

9) En la nota que sigue al cuadro 6.2 bis, se añade la frase siguiente:

«En Bulgaria y Rumanía, para identificar tales gastos se utilizará la tabla de correspondencias del anexo I del Reglamento (CE) n° 248/2007 de la Comisión.».

10) Después del cuadro 7, se añade el cuadro siguiente correspondiente a Bulgaria y Rumanía:

«7 bis. Desglose indicativo por medidas de desarrollo rural en Bulgaria y Rumanía (en EUR, total período)

Medida/Eje	Gasto público	Gasto privado	Coste total
Medida 111			
Medida 112			
Medida 121			
Medida 1...			
Total eje 1			
Medida 211			
Medida 212			
Medida 221			
Medida 2...			
Total eje 2			
Medida 311			
Medida 312			
Medida 321			
Medida 3...			
Total eje 3			

Medida/Eje	Gasto público	Gasto privado	Coste total
41 Estrategias de desarrollo local:			
— 411 Competitividad			
— 412 Medio ambiente/gestión tierras			
— 413 Calidad de vida/diversificación			
421 Cooperación			
431 Costes de funcionamiento, adquisición de competencias, promoción			
Total eje 4 (*)			
511 Asistencia técnica			
De ella, importe destinado a la red rural nacional (si procede):			
a) costes de funcionamiento			
b) plan de actuación			
611 Complementos de los pagos directos			
Total general			

(*) A fin de comprobar la observancia del artículo 17 del Reglamento (CE) nº 1698/2005, la clave de distribución entre ejes resultante de las estrategias de desarrollo rural se aplicará a la dotación total del eje 4.».

11) En la lista del punto 7, se añaden los códigos de medidas siguientes:

«(143) Prestación de servicios de extensión y asesoramiento agrarios en Bulgaria y Rumanía.

(611) Pagos directos complementarios en Bulgaria y Rumanía.».